

RES.2036 /19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N°2013-17-1-0008180, Ent. N° 3213/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior relacionadas con la renovación de la Compra Directa por Excepción N° 7/2017, convocada para la contratación de un servicio de gestión para optimización continua, supervisión y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua subterránea en la cárcel de Santiago Vázquez por el período de 24 meses”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Director General de Secretaría del Ministro del Interior en ejercicio de atribuciones Delegadas del 22.2.2017 autorizó la contratación directa por excepción (artículo 33, literal C), numeral 3 del TOCAF) con la firma SEG INGENIERIA S.A por el término de 24 meses por la suma de \$ 4.768.000 más \$ 1.048.960 por concepto de IVA.

2) que dicho gasto se observó por la Contadora Auditora con 13.3.2017, por incumplimiento del art. 33 del TOCAF en virtud de no haberse acreditado en forma fehaciente los extremos que habilitaban la causal de excepción y sin haber adjuntado el informe técnico correspondiente.

3) que por Resolución del 30.3.2017 del Ministro del Interior en ejercicio de atribuciones delegadas se reiteró el gasto por considerar absolutamente imprescindible la contratación, luciendo al pie de la misma la intervención por reiteración efectuada por la Contadora Auditora con fecha 31.3.2017.

4) que consta contrato de arrendamiento de servicios suscrito el 21.08.2017 entre el Ministerio del Interior y la firma SEG INGENIERIA S.A., para la contratación de un servicio de eficiencia energética

en consumo de agua para el establecimiento de reclusión de Santiago Vázquez, por el plazo de 24 meses a partir de la adjudicación notificada;

5) que en esta oportunidad se adjunta nota de fecha 10.4.2019 del Encargado de la Sub Dirección del Departamento de Adquisiciones del Ministerio, expresando que se han iniciado los trámites con la firma SEG Ingeniería S.A en virtud de la proximidad del vencimiento contractual, para la renovación del servicio por \$ 5.816.960 IVA incluido;

6) que consta Resolución del Encargado de Despacho de la Dirección General de Secretaria de Atribuciones Delegadas de fecha 18 6.2018, por la que dispuso - al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal C), numeral 3 del TOCAF y ad referéndum de la intervención de éste Tribunal - la renovación de la referida contratación por el plazo de 24 meses con la empresa SEG Ingeniería S.A. por un costo total de \$ 5.816.960 IVA incluido;

6.1) que asimismo se dispone que la erogación se atenderá con cargo al inciso 04, UE 001, APG N° 1399/2019, prog. 460, proy 000, obj. gasto 299, financiación 1.1, debiéndose ejecutar en el presente Ejercicio hasta la suma de \$ 2.181.360 y el saldo de \$ 3.635.600 para ejercicios venideros.

7) que la Auditoría del Tribunal de fecha 3.7.2019, devuelve sin intervenir la documentación, en virtud de que, al estar el gasto observado, por no configurarse la causal invocada, tampoco coincide el plazo del contrato que señala la oferta de 24 meses a contar de la suscripción del mismo, con la Resolución de Renovación del mismo que indica desde el 1.4.2019 hasta el 31.3.2021.

8) que asimismo por otra nota de la Auditoría del Tribunal de fecha 15.7.2019, agrega a lo ya manifestado, que sin perjuicio que la renovación debería observarse por derivar de una contratación observada por elementos insubsanables, la renovación que hoy se solicita, incumple el art.211 literal B) de la Constitución de la República y art. 14 del TOCAF, dado que se dispuso una vez empezado a ejecutarse tal como surge de la nota de

fecha 9.7.2019 por la Gerencia del Área Logística. Tampoco surgía de la Resolución de adjudicación del 22.22017 la prórroga automática ni se tuvieron en cuenta los montos de la misma.

8.1) dado que la suma del monto de la renovación más el procedimiento original superan el tope de intervención de la auditoría, debiéndose remitir las actuaciones al Tribunal Central.

9) que la Asesoría del Organismo con fecha 29.7.2019 expresó que el presente caso es una “ampliación” , pudiéndose aplicar el art. 1 de la Resolución del Tribunal de fecha 22.7.1998, que indica que “ que debe tomarse en forma aislada el importe de la ampliación y verificar si el mismo encuadra en el límite para su actuación”.

10) que por nuevo informe de la Auditoría del Tribunal en el Organismo de fecha 5.8.2019, no comparte lo dicho por la Asesoría del Ministerio, ya que tal como surge de las actuaciones en todo momento se refiere a la renovación del contrato, tanto en la Resolución de fecha 18.6.2019, como en el contrato suscrito con fecha 21.8.2017, como lo expresado por la Gerencia del Área Logística. Si se tratase de una ampliación, así debe surgir de la propia Resolución y cumplir con los extremos de la misma.

CONSIDERANDO: 1) que asiste razón a lo expresado en las distintas actuaciones por la Auditoría del Tribunal

2) que el contrato padece de vicios insubsanables desde su origen, el cual fue observado y reiterado por la Administración, no constando su remisión a éste Tribunal a efectos del cumplimiento del art. 114 del TOCAF.

3) que quedó claramente consignado en las actuaciones que siempre se trató de una renovación contractual.

4) que mal se puede a posteriori encuadrar los presentes obrados como una ampliación, donde no sólo no se aplica, sino que tampoco se invoca en la Resolución adoptada el art. 74 del TOCAF.

5) que al no haberse remitido para su intervención en el plazo pertinente, se contravino lo dispuesto por el Artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

6) que las presentes actuaciones derivan de un procedimiento originalmente observado por la Contadora Auditora.

7) que este Tribunal en Resolución del 18.12.2013 ya había observado un gasto con el mismo objeto y fundamento por entender que la contratación del servicio de mantenimiento de agua potable no encuadraba en las previsiones del art. 25 de la Ley 18.597 de 21 de setiembre de 2009 (numeral 26 del art. 33 del TOCAF);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por la Contadora Auditora con fecha 13.3.2017.
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General.
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo.
- 4)** Observar el gasto derivado de la prórroga contractual.
- 5)** Comunicar a la Contadora Auditora.
- 6)** Devolver las actuaciones al Ministerio del Interior.

CLC